

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Quince (15) marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-080
Auto Interlocutorio No 335

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA LORENA DÍAZ** y en contra de la señora **LUZ MARINA LLANOS** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículo 82 – del Estatuto Procesal dado que:

No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 que dispone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA LORENA DÍAZ** y en contra de la señora **LUZ MARINA LLANOS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería, para amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO MARIN MARIN para que presente a la demandante en los términos y para los fine indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c02ed5f09abd4ee5edb22b7cb5428cb94ab5c8d8c36bb1fa86cc675a752ac3**

Documento generado en 15/03/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>